



Resolución Gerencial

N° 215 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024



VISTOS: La Resolución Gerencial N° 338/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 08 de noviembre de 2023; Carta N° 042-2024/GYV SOLUCIONES E INGENIERÍA de fecha abril de 2024; Carta N° 299/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 12 de abril de 2024; Informe N° 048-2024/ING-LIDG de fecha 15 de abril de 2024; Carta N° 056-2024/GYV SOLUCIONES E INGENIERIA ingresada a la Entidad con HRyC N° 01499 26 de abril de 2024; Memorando N° 305/2024-GRP-PECHP-406007-PCD de fecha 08 de mayo de 2024; Memorando N° 210/2024-GRP-PECHP-406007 de fecha 15 de mayo de 2024; y el Informe Legal N° 246/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 31 de mayo del 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;



Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, por otro lado, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia;

Que, con Resolución Gerencial N° 338/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 08 de noviembre de 2023, se Resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los Términos de Referencia (TDR), propuestos por la Dirección de Operación y Mantenimiento, del Proyecto Especial Chira Piura, con Informe N° 12/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 13 de abril del 2023, para la Contratación del Servicio denominado "ACONDICIONAMIENTO DE LA GARITA 29+900 CANAL DERIVACIÓN DANIEL ESCOBAR DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - DIVISIÓN POECHOS, DISTRITO DE LANCONES, SULLANA - PIURA 2023", el mismo que establece la finalidad pública (...)**";

Que, mediante Carta N° 042-2024/GYV SOLUCIONES E INGENIERÍA recepcionada por esta Entidad el 10 abril de 2024, la Representante Legal de G y V Soluciones e Ingeniería E.I.R.L, se dirige al Proyecto Especial Chira Piura con atención al Director de Operación y Mantenimiento, comunicando que el contratista no ha cumplido con la presentación del informe final, y que la supervisión a notificado vía correo electrónico al contratista ejecutor dicho incumplimiento;



Resolución Gerencial

N° 215 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024



Que, con Carta N° 299/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 12 de abril de 2024, el Gerente General del PECHP, devuelve el informe final de supervisión, a fin de que levante las observaciones detalladas en dicha carta;



Que, mediante Informe N° 048-2024/ING-LIDG de fecha 15 de abril de 2024, el Supervisor del Servicio Ing. Leonel Ignacio Dioses Garrido, se dirige al Representante Común de G Y V Soluciones e Ingeniería E.I.R.L, para remitirle el Informe Final de Supervisión, elaborado por la supervisión concordante a los TDR de la supervisión, en el cual se han subsanado las observaciones formuladas por la Entidad;

Que, con Carta N° 056-2024/GYV SOLUCIONES E INGENIERIA, ingresada a la Entidad con HR y C N° 01498-2024, de fecha 26 de abril de 2024, la Representante Legal de la contratista encargada de la Supervisión del Servicio alcanza a la Entidad el Informe Final del Servicio con la subsanación de las observaciones, elaborado por el Jefe de la Supervisión del Servicio;



Que, mediante Memorando N° 305/2024-GRP-PECHP-406007-PCD de fecha 08 de mayo de 2024, el Jefe de la División Poechos – Canal Derivación, remite el informe final, precisando la existencia de menores metrados, y que la documentación presentada es congruente y cumple con los lineamientos de la Directiva N° 020-2018/GRP-440000-440400 y TDR, por lo cual dicha división aprueba el informe final presentado por la supervisión;

Que, con Memorando N° 210/2024-GRP-PECHP-406007, de fecha 15 de mayo de 2024, el Director de Operación y Mantenimiento, señala que, es necesario designar el comité de recepción del servicio: "ACONDICIONAMIENTO DE LA GARITA 29+900 CANAL DERIVACIÓN DANIEL ESCOBAR DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - DIVISIÓN POECHOS, DISTRITO DE LANCONES, SULLANA - PIURA 2023", y proponiendo a los miembros titulares como suplentes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada con Ley N° 31433, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, Decreto Supremo N.º 168-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, y el Decreto Supremo N° 308-2022-EF; **contienen Disposiciones y Lineamientos que deben observar las Entidades del Estado, en los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras;**

Que, el numeral 168°.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia, con el artículo 8.16.1) de la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, denominada "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego Gobierno Regional de Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de septiembre del 2018, **establece que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria;**



Resolución Gerencial

N° 215 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 8.16 de la acotada Directiva Regional se ha establecido lo siguiente:

- 8.16.1 **La recepción y conformidad del servicio es responsabilidad de la DO o del Área Usuaria o quien haga sus veces.**
- 8.16.2 **El contratista a través del cuaderno de servicio anotará la fecha del término real del servicio y precisará que la actividad está culminada al 100% estando lista para recepción y conformidad de la misma.**
- 8.16.3 **El contratista alcanzará al inspector o supervisor el informe final, el mismo que debe contener: Términos de referencia aprobados y modificación de ser el caso, cuaderno de servicio, memoria descriptiva (antes y después), informe de control de calidad y demás documentos que correspondan, en un plazo de 05 días calendario contabilizados desde la culminación del servicio.**
- 8.16.4 **El inspector o supervisor solicitará a la entidad la conformación del comité de recepción y conformidad del servicio por parte del área usuaria, en un plazo de 03 días calendarios desde el día siguiente a la recepción del informe final.**
- 8.16.5 **La Dirección de Obras o quien haga sus veces, será quien proponga nominalmente a los miembros titulares y suplentes que conformarán el Comité de Recepción y Conformidad, la cual debe estar conformada por tres (3) miembros: Un ingeniero o Arquitecto representante del Área Usuaria quien presidirá dicha comisión, un representante de la Oficina Regional de Administración o de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y el inspector o supervisor, según corresponda, como asesor. Es indelegable el ejercicio del encargo recibido. También deberá comunicar al representante de la Entidad beneficiada con el servicio de mantenimiento o de rehabilitación, a fin de que participe en calidad de veedor a fin de dar fe de los trabajos realmente ejecutados.**

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada con Ley N° 31433, señala que **“Artículo 9. Responsabilidades esenciales 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 9.2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”**. Lo que quiere decir, que los miembros del comité de recepción del servicio u obra, con independencia del régimen en el que se encuentren, son responsables de todas las actuaciones que conlleven a la conclusión de la misma;

Que, en el cuaderno de obra, en el Asiento N° 81° en la pag. 47, el Jefe de Servicio realizó la anotación **“Con fecha 24/03/2024, se han terminado los trabajos al 100% del servicio (...);** asimismo en el Asiento 82° en la Pag. 48, la Supervisión realiza la anotación: **“Se verifica el cumplimiento de las metas al 100% del servicio. El día de hoy 24/03/2024 se da por concluido el servicio (...) Plazo para la entrega del informe final por parte del contratista: cinco (05) días calendarios contabilizados desde la culminación del servicio (...);”**



Resolución Gerencial

N° 215 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024

Que, con Carta N° 056-2024/GYV SOLUCIONES E INGENIERIA, de fecha 26.04.2023 el Representante Común de la contratista encargada de la Supervisión del Servicio, presenta el Informe final del Servicio, asimismo se cuenta con la aprobación por parte del Jefe de la División Poechos con Memorando N° 305/2024-GRP-PECHP-406007-PCD, en el que señala que la documentación presentada es congruente y cumple con los lineamientos de la Directiva N° 020-2018/GRP-440000-440400 y TDR, por lo cual dicha división aprueba el informe final presentado;

Que, mediante Informe Legal N° 246/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 30 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda **APROBAR** la designación del Comité de Recepción del Servicio: "ACONDICIONAMIENTO DE LA GARITA 29+900 CANAL DERIVACIÓN DANIEL ESCOBAR DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - DIVISIÓN POECHOS, DISTRITO DE LANCONES, SULLANA - PIURA 2023", propuestos por el Director de Operación y Mantenimiento mediante Memorando N° 210/2024-GRP-PECHP-406007, de fecha 15 de mayo de 2024, sujetándose al marco normativo de la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, denominada Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, así como, de ser el caso, de los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, conforme ha establecido la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, denominada "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego Gobierno Regional de Piura, es necesario precisar que para la recepción y conformidad del servicio: "ACONDICIONAMIENTO DE LA GARITA 29+900 CANAL DERIVACIÓN DANIEL ESCOBAR DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - DIVISIÓN POECHOS, DISTRITO DE LANCONES, SULLANA - PIURA 2023", se requiere contar con profesionales que tengan el conocimiento técnico necesario para dicho efecto, es decir, con conocimiento de ingeniería o arquitectura, y con un representante de la Oficina de Administración o de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, así como, de un asesor, que puede ser el inspector o supervisor del servicio; en ese contexto, la propuesta formulada por el Director de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Chira Piura mediante **Memorando N° 210/2024-GRP-PECHP-406007 de fecha 15 de mayo de 2024, cumple con los requisitos establecidos en la Directiva Regional**, en ese sentido, resulta imprescindible que la Entidad mediante acto resolutorio apruebe el comité de recepción del servicio propuesto a fin de recepcionar el citado servicio, de acuerdo a lo antes descrito;

Que, en atención al marco normativo citado y en atención a lo indicado por el Director de Operación y Mantenimiento, corresponde aprobar la conformación del comité de recepción para el servicio citado en los párrafos precedentes;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operación y Mantenimiento, y;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de



Resolución Gerencial

N° 215 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN. 2024

2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la designación del Comité de Recepción del Servicio: "ACONDICIONAMIENTO DE LA GARITA 29+900 CANAL DERIVACIÓN DANIEL ESCOBAR DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - DIVISIÓN POECHOS, DISTRITO DE LANCONES, SULLANA - PIURA 2023", el cual queda conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES	
PRIMER MIEMBRO	ING. CIRO HERNÁNDEZ MENDOZA – JEFE DE LA DIVISIÓN POECHOS CANAL DERIVACIÓN
SEGUNDO MIEMBRO	LIC. ADM. JHARLY MUNDACA SIGUEÑAS – REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ASESOR	ING. LEONEL IGNACIO DIOSES GARRIDO - SUPERVISOR

MIEMBROS SUPLENTES	
PRIMER MIEMBRO	ING. EUGENIO FIDENCIADO TADEO RAMOS – JEFE DE LA DIVISIÓN EJIDOS
SEGUNDO MIEMBRO	ING. SEGUNDO MANUEL ROJAS QUISPE – REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ASESOR	ING. LEONEL IGNACIO DIOSES GARRIDO - SUPERVISOR

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial al contratista ejecutor **CORPORACIÓN JOSHUA NISSI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, a su domicilio legal ubicado en: **Asentamiento Humano Cesar Vallejo Mz A Lote 30, Piura, Piura, Piura** y/o correo electrónico corporacion.servicios2021@gmail.com; al contratista supervisor **GYV SOLUCIONES E INGENIERIA E.I.R.L.**, a su domicilio legal ubicado en: **Calle Santa Teresa Nro. 104 A. H Sánchez Cerro Sullana, Sullana, Piura** y/o correo electrónico gyvsolucioneseingenieria@gmail.com; a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Operación y Mantenimiento, miembros del comité, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamín Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)